

J 5995/145

AL TRIBUNAL REGIONAL de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente contra FRANCISCO CORTES ARTIGAS, tiene el honor de elevar a ese Tribunal el siguiente resumen de pruebas practicadas en el mismo:

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente contra FRANCISCO CORTES ARTIGAS, tiene el honor de elevar a ese Tribunal el siguiente resumen de pruebas practicadas en el mismo:

Se inició este expediente contra el vecino de Caspe FRANCISCO CORTES ARTIGAS, con fecha 4 de Abril de 1940, en virtud de orden de proceder de 26 de Marzo del mismo año, dada a nombre de Santiago Cortés Artigas, pero como de la información recibida se dedujo ser su verdadero nombre el de Francisco se siguió la tramitación a este nombre, poniéndolo en conocimiento de esa Superioridad con fecha 12 del mencionado Abril. A la orden de proceder se acompaña denuncia-informe obrante al folio 2, en la que se atribuye al inculcado haber estado afiliado con anterioridad al Movimiento Nacional al partido socialista, propagando la unión de los trabajadores para el triunfo de las ideas marxistas, ayudando eficazmente para la formación del frente popular, haciendo manifestaciones en favor de los procedimientos criminales usados por los rojos, huyendo a zona roja y habiendo llegado a demostrar su alegría por el fusilamiento de algunas personas de orden de su familia.

Recibidos los informes que dispone el artículo 48 de la Ley básica de esta jurisdicción; en los referentes a la actuación política-social del expedientado, que figuran a los folios 6, 7, 9 y 10, se indica que el encartado perteneció desde antes del Alzamiento Nacional al partido de Izquierda Republicana, siendo propagandista del frente popular, cuyo triunfo deseaba y al que votó, siendo durante este Concejal, viendo con simpatía los desmanes cometidos por los rojos durante su dominación en la localidad y huyendo ante el avance Nacional a zona marxista.

Las declaraciones de los testigos de cargo, obrantes a los folios 11 y 11 vuelto, en general confirman los informes de las Autoridades locales

En la información sobre bienes, unida al folio 8, se menciona que el inculcado carece de ellos.

Como resultado de la lectura de cargos y prevenciones interesadas del Juzgado Municipal de Caspe, el interesado presentó escrito de descargo que obra al folio 18 y 19, en el que alega que perteneció a la organización denominada "Agrupación Republicana", sin dependencia política y de la que era simple afiliado; Agrupación que pasó a denominarse de Izquierda Republicana después de iniciado el Movimiento Nacional, sin que el inculcado hiciera acto de presencia en sus locales desde entonces, pero sin que mencione que se diera de baja en dicho partido. Niega que propagase ni votase al frente popular, ni que viera con agrado la actuación de las hordas marxistas, negando así mismo que su marcha de Caspe a Barcelona, de donde regresó voluntariamente al ser esta liberada, tuviera carácter de huida. Reconoce que fué Concejal del Ayuntamiento de Caspe en representación del frente popular, pero hace constar que contra su voluntad y sin ser consultado fué nombrado para dicho cargo por el entonces Gobernador Civil, dimitiendo tal cargo a primeros de Junio de 1936; proponiendo prueba testifical.

En su relación jurada de bienes, unida al folio 20, declara el interesado no poseer ninguno, como así mismo su conyuge y tener a su cargo a la misma y dos hijos menores.

Practicada la prueba testifical de descargo, a los folios 21, 22 y 23, se declara en ella que el expedientado perteneció a la "Agrupación Repu-

blicana" como simple afiliado, desempeñando el cargo de Concejal antes del Movimiento Nacional, del que cesó por haber dimitido; que no actuó durante la dominación marxista en propaganda alguna, observando en todo momento buena conducta.

Se publicaron en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia los correspondientes anuncios de incoación de este expediente, extendiéndose al folio 13 la diligencia de su inserción.

De las diligencias practicadas se deduce que el encartado FRANCISCO CORTES ARTIBAS, Concejal en representación del frente popular en el Ayuntamiento de Caspe, a cuya organización política estaba afiliado y significado públicamente por su propaganda y actuación en favor del mencionado frente popular, fomentando con ello la situación subversiva que hizo preciso el Alzamiento Nacional, se encuentra comprendido en los apartados b), c), e) y k) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin circunstancias modificativas de responsabilidad.

De la información realizada se desprende que el expedientado carece de bienes, teniendo a su cargo su esposa y dos hijos menores de edad. No obstante, ese Tribunal, con su superior criterio, acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 15 de Julio de 1941

El Juez Instructor,

DILIGENCIA. Seguidamente se hace entrega de este expediente, que consta de veinticinco folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio. Certifico.